

saber a la Junta de Propios, y quitandose para ello; Quien en
 tercia desta pretension trata y confiere el aumento. A conda
 que con la obligacion de reintegro por los Comisarios de Chaqui y
 yemas a quien haya lugar se despachare libramiento a favor de
 Don Joseph Conserro, y por la cantidad de cinco mill, seiscientos,
 cincuenta y un reales que sobre los quatro mill y ciento libras
 asienas a lo que en los años anteriores se ha entregado para ha
 monda y repagos, yuplico a dho señor Barren, ^{de Ceraguada}
 la Informacion se ritase a Cavildo, y tomando asimismo seño
 ria, con expresion de que al Cavallero Capitulax q. no concu
 riere, le paxara el mismo permiso que vio hallare
 presente; Y por petition dada en las del corriente pond ha
 Comisario de Barrenas, contradixeron dha responsabilidad
 protestando no comiera de su cuenta dho dano, ni permisia;
 con otras razones que expusieron, y remando se guardare lo
 acordado pond ha Junta de Propios; Y por otra petition de el
 mismo dia reiteraron y protesta, y que se pusiese en el Caped.
 para los efectos que hubiere lugar, y en efecto se reviso la
 dicha Informacion de ocho testigos contentes a los cinco capi
 tulox, o preguntas que se les hizo. Y en este estado el señor
 Canon de Albalat presento petition habiendo relacion
 de lo expresado y que no pudiendo mirar con indiferencia

